



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





*sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);*

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
17. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...).b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...).La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas debidamente motivadas(...);
18. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).(...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...).Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto(...);
19. Mediante memorando número GADMH-DGSP-2025-1449-M, de fecha 15 de diciembre del año 2025, el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige a la máxima autoridad solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso denominado: " MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025"





[En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-3389-M;

20. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, la máxima autoridad mediante resolución administrativa número 238-ALC-GADMH-2025, de fecha 30 de diciembre del año 2025 resolvió: "(...)Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-008, denominado: "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 18999.29(...)Designar al Ing. Jairo Iván Cajilema Chimborazo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1723627301, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...) "[sic]";
21. Se tiene el acta número 03-GADMH-2025-MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025[sic], de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 07 de enero del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se da cuenta sobre los requerimientos de preguntas y aclaraciones atendidos;
22. Se acompaña al procedimiento el acta número 01-GADMH-2025- MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, de apertura de ofertas, de fecha 14 de enero del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	1400754766001	FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN	2026-01-14	02:21:27

23. Consta del procedimiento el acta número 02-GADMH-2025- MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, de convalidación de errores, de fecha 19 de enero del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa: "(...)En la revisión de la oferta no se encontró el archivo "propuesta\_oferente.xls" que menciona en la oferta, y se refiere a la Participación Ecuatoriana - VAE, por lo que el oferente debe convalidar dicha información.(...)En base a los pliegos del Proceso LICO-GADMH-2025-008 se requiere personal técnico mínimo.(...)En la oferta presentada por el oferente FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN 1400754766001 no se identifica al Residente Ambiental, como lo requiere el pliego en el numeral 4.1.3 por lo que se solicita que convalide dicha información.(...)Así mismo en el compromiso del profesional asignado al proyecto se debe convalidar dicha información.(...)El delegado





responsable designada por la Máxima Autoridad para el proceso signado con el código "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025" designada mediante Resolución Administrativa Nro. NRO.238-ALC-GADMH-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA, determina que: durante la revisión de ofertas, la oferta revisada ha presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la LOSNCP. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento(...)"[sic];

24. Se anexa al expediente el acta número 03-GADMH-2025- MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, de convalidación de errores, de fecha 11 de febrero del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...)• La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas; • El oferente FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001, no realiza la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNC, artículo 104 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; Siendo que no existen oferentes que cumplan con todos los parámetros para contratar el presente proceso y a su vez siendo esto una inconsistente con el artículo 31 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina en el literal b) por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; se DECLARA DESIERTO el proceso, y se realice su reapertura invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional". Con todo lo dicho, esta comisión sugiere DECLARAR DESIERTO el presente proceso(...)"[sic];

*Unidos por Huamboya*

25. Se tiene el informe de recomendación, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: (...)al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad del cantón Huamboya mediante Resolución Nro. GADMH-ALC-2026-001 emitida el 7 de enero del 2026, proceder con la declaratoria de Desierto del proceso Nro. LICO-GADMH-2025-008 denominado "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025". En base al artículo 31 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece:  
Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:  
b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...)"[sic];

26. Visto el estado actual del proceso de licitación de obras LICO-GADMH-2025-008, denominado: "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025", toda vez que se ha mostrado por parte del servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso





Unidos por Huamboya



que le único oferente no ha cumplido con el requerimiento de convalidar su oferta en el tiempo y forma dispuestas, haciendo que incurra en la causal de rechazo y descalificación de la oferta prevista en el artículo 104 numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de la máxima autoridad, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar desierto el proceso de licitación de obras LICO-GADMH-2025-008, denominado: "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025", por la causal prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 24, 25 y 26 de esta resolución y documentación que la integra, esto es: por haber sido inhabilitada la única oferta presentada. Se ordena la reapertura del procedimiento, debiendo actualizarse la documentación de la fase preparatoria al ejercicio económico 2026, tales como certificaciones PAC, POA, presupuestaria, Etc.

**Artículo 2.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 20 días del mes de febrero de 2026. Actúe la Secretaria General.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaboración:

